

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4946/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE FORTÍN,
VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300547422000149**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso.

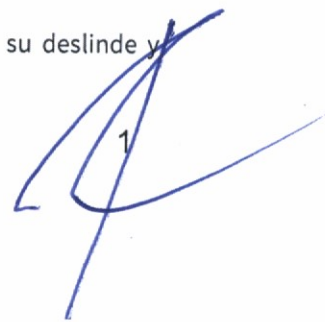
ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	17
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	18

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

- Cuantos registros, cédulas, certificados de valor a otorgado, negado o cancelado el titular de Catastro Municipal y cuáles son ellas?
- * solicitó todos los registros, cédulas y certificados otorgados.
- * Por qué ha sido omiso el titular de catastro Municipal de actualizar valores catastrales de suelo y construcciones, afectando a la hacienda municipal.
- * Solicito las actividades, bitácoras o registros de la investigación de infraestructura y equipamiento urbano que sirvió de base para la actualización de tablas de valores catastrales
- * Cuanto se erogo del presupuesto Municipal por no hacer su trabajo y pedir apoyo y asesoría a la autoridad estatal?
- * Solicito el acuse donde el ayuntamiento haya presentado al congreso su actualización de táblas de valores catastrales.
- * Solicito el padrón factura
- * Porque permitió el titular de catastro Municipal que el gobierno del estado opere el catastro municipal
- * Qué tipo de información ha intercambiado con gobierno federal y estatal relacionada con cartografía y bases geográficas para actualizar valores catastrales
- * Solicito la localización de cada predio en el territorio municipal con su deslinde y medida de conformidad con su atribuciones



- * Solicito toda modificación de registros catastrales.
- * Solicito todo convenio o contrato firmado por ayuntamiento en materia de Catastro
- * Solicito todas las licencias de construcción o demolición que se hayan otorgado y el monto de ingreso al erario público
- * Pido toda autorización o documento que haya autorizado el titular de catastro municipal relacionado a fusión, subdivisión, relotificación o fraccionamiento de terrenos.
- * Solicito el informe mensual del avance del programa operativo con su respectivo acuse de recibo que envió el titular de catastro municipal a la Delegación Regional de catastro del estado.
- * Por qué se han expedido certificados de subdivisión sin cumplir los requisitos.
- * Por qué los bienes inmuebles del responsable de catastro municipal han sido valuados de forma distinta con datos falsos para aumentar su plusvalía, y los de su familia.
- * Cuantos registros han expedido cambiando el nombre de personas que originalmente no son los registrados en el padrón catastral.
- * Que ha hecho el regidor comisionado, el contralor interno y el presidente al respecto de la omisión y daño a la hacienda municipal ocasionando por el titular de catastro municipal

Todo lo anterior del periodo de la actual administración municipal, del día 01 de enero del año 2022 a esta fecha

2. Respuesta del sujeto obligado. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UTPM-0151-2022 del Director de Transparencia Municipal, al que acompañó con los similares CIM/2022/215 del Contralor Interno y el CAT/1130/2022 del Coordinador de Catastro (con anexos), el oficio R2/11-22/077 de la Regidora Segunda y el AYT/FOR/JPR/0122/2022 de la Jefa de la Oficina de Presidencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El nueve de enero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinte de enero siguiente, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo oficio FORT/UT/0032/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual anexó los similares CAT0003/17/01/2023 del Coordinador de Catastro (con anexos), el R2/01-23/005 de la Regidora Segunda,

AYT/FOR/JPR/0011/2023 de la Jefa de la Oficina de Presidencia, CIM/0013/2023 del Contralor Interno Municipal.

7. Vista a la parte recurrente. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El dos de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó, del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, información sobre registros y cédulas catastrales, certificados de valor otorgados y negados, actualización de tablas de valores catastrales y su proceso, información intercambiada con el Gobierno Federal y/o Estatal en materia catastral, localización de cada predio municipal con su deslinde y medidas,

convenios en materia de catastro, licencias de construcción y demolición entregadas, informes de avances del programa operativo del área de catastro, procedimientos de Contraloría u otra autoridad en contra del Titular de catastro, entre otra información.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta terminal por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando los oficios CIM/2022/215 del Contralor Interno y el CAT/1130/2022 del Coordinador de Catastro, como se observa:



Departamento: **CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL**
Numero de Oficio: **CIM/2022/215.**
Asunto: **RESPUESTA A LA SOLICITUD.**

C. OSCAR HERNANDEZ CARMONA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PÚBLICA MUNICIPAL FORTIN, VER.
P R E S E N T E:

Con fundamento en lo dispuesto por el Art. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35, fracción XXI y 73 quater, quinquies, sexies, septies, octies novies, decies fracciones I, II, III IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XVI, terdecies, quaterdecies, quinquedecies y sedecies, 114, 115 fracciones V, VI, VIII, IX, X, XIV, XXVII Y XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 386 al 398 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 90 fracción XXIV de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para dar respuesta derivado de la solicitud el que se hizo en la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, el 31 de octubre del 2022, con número de **FOLIO 300542200149**. En el cual solicitaban **"Que ha hecho el regidor comisionado, el contralor interno y el presidente al respecto de la omisión y daño a la hacienda municipal ocasionando por el titular de catastro municipal"** para informarle que hasta este momento no ha habido ninguna conducta que tipifique como una falta administrativa, inconsistencia o delito que amerite el inicio de un acto administrativo o informe de presunta responsabilidad administrativa por parte del titular de catastro por lo tanto no hay ninguna acción o actitud que sancionar y/o señalar, pero si nos mantenemos receptivos por si la hubiere.

Sin otro particular asunto me suscribo a sus respetables órdenes para cualquier aclaración

H. AYUNTAMIENTO DE FORTÍN, VER. A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE FORTÍN, VERACRUZ
CONTRALORIA
INTERNA
2022 - 2025



C. J. C. HECTOR SANCHEZ MARTINEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

FOLIO: 30054742200149
OFICIO: CAT/1130/2022
ASUNTO: DESAHOGO DE SOLICITUD DE
TRANSPARENCIA.

C. OSCAR HERNÁNDEZ CARMONA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
FORTÍN DE LAS FLORES, VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE.
PRESENTE.

C. DAVID HERRERA GONZÁLEZ, en mi carácter de Coordinador de Catastro del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Fortín de las Flores, Veracruz de Ignacio de la Llave, ante Usted, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, en atención a su oficio con clave alfanumérica FORT/UT/0356/2022 de treinta y uno de octubre de la presente anualidad, el cual contiene la solicitud de información con número de folio 30054742200149, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a este Sujeto Obligado, procedo a desahogar a la misma, bajo los siguientes parámetros:

De la solicitud de información al rubro indicado se desprende, que el solicitante manifiesta que es su deseo el proporcionarle cierta información que detenta este Ayuntamiento, por lo que se procede a dar contestación a aquella que es competencia de esta Coordinación de Catastro:

Respecto a los cuestionamientos consistentes en *¿Cuántos registros, cédulas, certificados de valor a otorgado, negado o cancelado el titular de Catastro Municipal y cuales son ellas? Solicito todos los registros, cédulas y certificados otorgados; Solicito las actividades, bitácoras o registros de la investigación de infraestructura y equipamiento urbano que sirvió de base para la actualización de tablas de valores catastrales; Solicito el acuse donde el Ayuntamiento haya presentado al Congreso su actualización de tablas de valores catastrales; Solicito padrón de factura; Solicito la localización de cada predio en el territorio municipal con su deslinde y medida de*

alguien, que en este asunto son los contribuyentes, aunado a que, podemos considerar que la integración del padrón catastral es un estudio con investigación permanente debido a la información que se recibe y se genera, gracias a los trabajos técnicos que se realizan en campo, con motivo de la gestión del catastro.

En ese sentido, al contener datos personales que forman parte de datos patrimoniales, tales como son Nombre del titular del predio, dirección del inmueble, clave catastral, valor catastral, superficie del terreno, superficie construida, y en general toda la información que puede obrar en la base catastral con la que cuenta esta Coordinación, se precisa que son objeto de clasificarse con el carácter de confidenciales en su totalidad, con la finalidad de no vulnerar los datos personales de los contribuyentes y poner en peligro su información patrimonial, lo anterior de conformidad con lo previsto dentro de los artículos 6 inciso A, fracción II y 15 de la Constitución Federal, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 22, Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Referente a las demás preguntas, se desahogan de acuerdo a lo solicitado:

1. *¿Por qué ha sido omiso el titular de catastro municipal de actualizar valores catastrales de suelo y construcciones, afectando a la hacienda municipal?*

Se informa que en ningún momento se han omitido las funciones como Titular de Catastro Municipal.

2. *Cuanto se erogó del Presupuesto Municipal por no hacer su trabajo y pedir apoyo y asesoría a la autoridad estatal?*

Esta pregunta se contesta en el mismo sentido que la pregunta inmediata anterior, toda vez que el suscrito no ha sido omiso en sus funciones como Titular de Catastro.

3. *¿Por qué permitió el Titular de Catastro Municipal que el Gobierno del Estado opere el Catastro Municipal?*

conformidad con sus atribuciones; Solicito toda modificación de registros catastrales; Solicito todas las licencias de construcción o demolición que se hayan otorgado y el monto de ingreso al erario público; Que tipo de información ha intercambiado con Gobierno Federal y Estatal relacionada con cartografía y bases geográficas para actualizar valores catastrales; Pido toda autorización o documento que haya autorizado el Titular Catastro municipal relacionado a fusión, subdivisión, reotificación o fraccionamiento de terrenos; Solicito el informe mensual del avance del programa operativo con su respectivo acuse de recibo que envió el Titular de Catastro Municipal a la Delegación Regional de Catastro del Estado, y; ¿Cuántos registros han expedido cambiando el nombre de personas que originalmente no son los registrados en el padrón catastral?; hago de su conocimiento que de acuerdo a lo que dispone el artículo 21 de la Ley Número 42 de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me es imposible proporcionar dicha información, aún en versión pública, tomando en consideración que resulta ser información que únicamente se le puede proporcionar a aquella persona que sea titular de ese derecho, o que a través de un tercero que lo represente exhibiendo mandato en escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y los testigos ante las autoridades catastrales o fedatario público, al no existir la gestión de negocios, además de precisar que esta oficina no cuenta con la autorización de los Ciudadanos titulares de la información para hacerse pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además de ello, se precisa que al inspeccionar los mismos, contienen datos considerados como personales, y que esta Dirección debe mantener como confidenciales, toda vez que ponen en riesgo la seguridad primeramente, de los contribuyentes y en segundo lugar a la Coordinación de Catastro, ya que los datos personales proporcionados por los contribuyentes son entregados a esta Coordinación con el único fin de integrar la información necesaria para la elaboración y administración del padrón catastral con motivo de la recaudación del impuesto predial, actualización, modificación, entre otros; y que de no proteger esta información, podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de

Se informa que la Oficina de Catastro se encuentra operada directamente por el suscrito en mi carácter de Coordinador de Catastro desde el uno de enero de dos mil veintidós, y no Gobierno del Estado como erróneamente lo plantea.

4. *¿Por qué se han expedido certificados de subdivisión sin cumplir los requisitos?*

Se informa que para todos los trámites que proporciona la Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento de Fortín, los solicitantes deberán de dar cumplimiento a los requisitos previstos dentro de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como su Reglamento, y el marco normativo en materia catastral, por lo que de no ser así, no se realiza ningún trámite.

5. *¿Por qué los bienes inmuebles del responsable de Catastro Municipal han sido valuados de forma distinta con datos falsos para aumentar su plusvalía, y los de su familia?*

Se desconoce lo señalado tomando en consideración que son acusaciones sin sustento legal.

Toda vez que se ha desahogado en su totalidad la solicitud de información al rubro indicada, solicito me tenga por cumplida el desahogo de la misma.

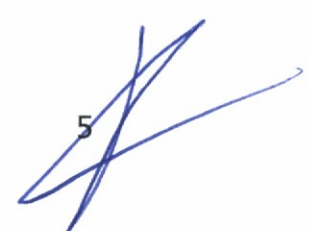
ATENTAMENTE,

Fortín de las Flores, Veracruz de Ignacio de la Llave a 03 de noviembre de 2022.



C. DAVID HERRERA GONZÁLEZ
Coordinador de Catastro

5



Al documento se anexó el POA (programa operativo anual) correspondiente al municipio de Fortín, en donde se observan las expediciones de servicios catastrales de enero a noviembre de dos mil veintidós, incluyendo certificados de valor, cédulas, constancias de datos catastrales, certificados de cartografía y otros, señalando los importes recibidos:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO		SECOB		DCCV									
Delegación Regional de Catastro		ZONA VI		Oficina de Catastro del Municipio									
DES FORTÍN		Noviembre 2022		R.E. 9021									
Reserva Estructural correspondiente al mes de		Noviembre 2022		R.E. 9021									
POA 2022 Municipio) Subprograma 7													
Expedición de Servicios Catastrales													
Mes	Certificados de Valor Catastral (10 UMA)		Cédulas Catastrales (7 UMA)		Constancias de datos Catastrales (2 UMA)		Certificados de Cartografía Catastral (3 UMA)		Otros		Totales		
	Unidad	Importe	Unidad	Importe	Unidad	Importe	Unidad	Importe	Unidad	Importe	Unidad	Importe	
Enero	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	
Febrero	126	51,155.40	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	126	51,155.40	
Marzo	18	240,804.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	18	240,804.00	
Abril	19	843,472.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	19	843,472.00	
Mayo	201	341,468.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	201	341,468.00	
Junio	140*	54,443.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	140	54,443.00	
Julio	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	
Agosto	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	
Septiembre	102	514,144.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	102	514,144.00	
Octubre	105	515,096.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	105	515,096.00	
Noviembre	104	3,145,992.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	104	3,145,992.00	
Diciembre	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	
Totales	1149	5,147,961.40	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	1149	5,147,961.40	
Valor de UMA aplicado en el mes:												96.22	
Total Subprograma 7												1288	

De igual modo, se adjuntó la copia del Convenio de Colaboración Administrativa en materia de catastro, suscrito por el Gobierno del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento de Fortín, el cinco de octubre de dos mil veintidós, como se muestra a modo de ejemplo:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CATASTRO;

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MTR. ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, ASISTIDO POR: EL SUBSECRETARIO JURÍDICO Y DE ASUNTOS LEGISLATIVOS, LIC. ISRAEL HERNÁNDEZ ROLDÁN Y EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO Y VALUACIÓN, ING. GABRIEL JOAQUÍN HERNÁNDEZ CADENA, EN LO SUCESIVO "LA SEGOB"; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE FORTÍN, DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR LOS C. GERARDO ROSALES VICTORIA, PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ELIZABETH NAVARRO GINEZ SINDICO, Y POR EL C. JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ANDRADE, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO, "EL AYUNTAMIENTO"; A QUIENES, CUANDO SE LES MENCIONE DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. El Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, señala que las instituciones gubernamentales deben cumplir con eficiencia y eficacia su función social y de gobierno, por lo que, requieren una planeación de su quehacer, lo que implica conocer las demandas sociales y las características de su entorno socio-económico, para tomar decisiones, definir políticas, objetivos, estrategias y acciones en beneficio de la población y el desarrollo del Estado, por ello, entre los objetivos, estrategias y acciones a implementarse, se encuentra la de redimensionar la expresión territorial del progreso, diseñando e implementado, políticas públicas que regulen el crecimiento y reestructuración de los centros de población urbanos y rurales, la calidad de los servicios públicos, con criterios de sustentabilidad y prevención de riesgos, para mejorar la calidad de vida de la población.
2. En el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se busca el progreso rural y municipal, el uso del suelo, el ordenamiento, desarrollo y planificación urbana, actualizando e implementando, los instrumentos de planeación urbana y territorial para las zonas metropolitanas del Estado, con visión de desarrollo regional, que incorporen criterios de sustentabilidad, así como impulsar políticas públicas territoriales que fortalezcan el desarrollo estatal, vinculadas con las correspondientes a medio ambiente, agua, vivienda e infraestructura.

Por último, se remitieron los oficios R2/11-22/077 de la Regidora Segunda y el AYT/FOR/JPR/0122/2022 de la Jefa de la Oficina de Presidencia.



Fortín, Veracruz, A 30 de Noviembre de 2022.

FOLIO: R2/11-22/077.
ASUNTO: Respuesta.

C. Oscar Hernández Carmona.
Titular de la Unidad de
Transparencia Pública Municipal.
Presente.

Por este medio me permito dar respuesta a la información solicitada mediante Oficio FORT/UT/0356/2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de Folio 300547422000149 con relación al punto, siendo como a continuación se transcribe y se da respuesta:

❖ "Que ha hecho el regidor comisionado, el contralor interno y el presidente al respecto de la omisión y daño a la hacienda municipal ocasionado por el titular de catastro municipal."

❖ **Respuesta:** Con fundamento en el Artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la naturaleza del derecho de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Este H. Ayuntamiento de Fortín, se encuentra obligado a entregar información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del mismo. Manifiesto que no estoy en condiciones de pronunciarme, ya que la información solicitada, no son atribuciones de mis comisiones de acuerdo con los Artículos 45 y 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, siendo que no existe obligación alguna de elaborar documentales ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información por cuestiones subjetivas, sin el sustento jurídico necesario para entregar la información solicitada.

C. Ixchel Zihally Espinosa Apolinar
Regidora Segunda del H. Ayuntamiento
de Fortín 2022-2025.



PRESIDENCIA
FORTÍN
2022-2025

Oficio número: AYT/FOR/0122/2022
Asunto: RESPUESTA A TRANSPARENCIA
Fortín, Veracruz, a 30 de Noviembre de 2022

C.P. ÓSCAR HERNÁNDEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.
II AYUNTAMIENTO DE FORTÍN, VER.
P R E S E N T E :

Por medio del presente me dirijo a usted en respuesta a su solicitud de Información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300547422000149, requiriendo del Sujeto Obligado:

"... Que ha hecho el regidor comisionado, el contralor interno y el presidente al respecto de la omisión y daño a la hacienda municipal ocasionado por el titular de catastro municipal ... "SIC

Me permito responder que con fundamento en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Criterio de Interpretación del Pleno 03/17 manifiesto, que como sujeto obligado solo puedo entregar aquella información que se encuentre en poder y en los archivos de esta administración municipal no existe obligación alguna de elaborar documentales ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información por cuestiones subjetivas, sin el sujeto jurídico necesario para entregar la información solicitada.

Manifiesto que no estoy en condiciones de pronunciarme, ya que la información solicitada no está dentro de mis atribuciones de acuerdo al art. 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Sin más que agregar, le envío un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
C. ERIKA HERNANDEZ SANCHEZ
Jefa de Oficina de Presidencia
H. Ayuntamiento Fortín, Ver.

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

A quien le haya dado la respuesta le exijo me entregue información completa, desconoce la ley de catastro y de transparencia

El sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CAT0003/17/01/2023 del Coordinador de Catastro, mismo que indica:

C. OSCAR HERNÁNDEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
FORTÍN DE LAS FLORES, VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E .

CAT0003/17/01/2023
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO DE OFICIO 300547422000149

C. DAVID HERREA GONZÁLEZ, en mi carácter de Coordinador de Catastro del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave; ante Usted, comparezco y expongo:
Por medio del presente escrito; en atención a su oficio con clave alfanumérica FORT/UT/0356/2022 de treinta y uno de octubre del 2022, el cual contiene la solicitud de Información con número de folio 300547422000149, Y respondiendo al RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/4946/2022/1, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a este Sujeto Obligado, procedo a RATIFICAR Y COMPLEMENTAR la respuesta que fue emitida el día 03 de Noviembre del 2022, misma donde desahogo con fundamentos de la Ley de Catastro; hago de su conocimiento que de acuerdo a lo que dispone el artículo 21 de la Ley Número 42 de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, RATIFICO que me es imposible proporcionar dicha información; aún en versión pública, tomando en consideración que resulta ser información que únicamente se le puede proporcionar a aquella persona que sea titular de ese derecho, o que a través de un tercero que lo represente exhibiendo mandato de escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ante las autoridades catastrales o fedatario público, al no existir la gestión de negocios, además de precisar que esta oficina no cuenta con la autorización de los Ciudadanos titulares de la información para hacerse pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además de ello, se precisa que al inspeccionar los mismos, contienen datos considerados como personales, y que esta Dirección debe mantener como confidenciales, toda vez que ponen en riesgo la seguridad primeramente de los contribuyentes, y en segundo lugar a la Coordinación de Catastro que a bien represento, ya que todos los datos que son entregados en esta Coordinación tienen la finalidad de alimentar nuestra base de datos catastrales.

Referente a lo solicitado desahogo, ratifico y expongo de manera más extensa con base a las leyes antes mencionadas la respuesta a sus cuestionamientos:

En referencia a su solicitud de Información contenida en los Apartados 1,2,4,7,10 y 11. Con fundamento en la INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIALIDAD EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, en el Artículo 7. (del Reglamento de esta ley) La Ley Federal de Procedimiento Administrativo se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga a la Ley. Objetivos Secundarios: Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; Garantizar la

protección de los datos personales; Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados; Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos; y Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho. IV. Información reservada y confidencialidad en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Información Reservada. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda: Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; Menoscarar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano; Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado. También se considerará como información reservada: La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal; Las averiguaciones previas; Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado; Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad. La información se clasificará como reservada cuando: Se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado

Constitucional. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado Mexicano cuando la difusión de la información pueda: a) Menoscarar o lesionar la capacidad de defensa del territorio nacional, por otros estados o sujetos de derecho internacional, o b) Quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones de la Federación cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional, que en el caso del Poder Ejecutivo Federal son el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la gobernabilidad democrática cuando la difusión de la información pueda: a) Impedir el derecho a votar y a ser votado. b) Obstaculizar la celebración de elecciones federales. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la defensa exterior de la Federación cuando la difusión de la información pueda obstaculizar o bloquear las acciones de prevención o defensa que lleva a cabo el Estado Mexicano frente a otros estados o sujetos de derecho internacional. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación cuando la difusión de la información

Pueda: a) Obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada; b) Obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; c) Menospreciar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada; d) Menospreciar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad de la Nación, previstos en el Código Penal Federal; e) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico. f) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, vías generales de comunicación o servicios de emergencia, o g) Obstaculizar o bloquear acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país. La información se clasificará como reservada cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público. Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda: a) Menospreciar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas; b) Afectar el ejercicio de los derechos de las personas, o c) Menospreciar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda: a) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública; b) Menospreciar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; c) Menospreciar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o d) Menospreciar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas. La información se clasificará como reservada cuando se comprometa la defensa nacional, siempre que la difusión de la información ponga en peligro las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos o la Armada de México, relacionadas con la protección de la soberanía del Estado Mexicano, cuando la difusión de la información pueda poner en riesgo la integridad y permanencia, la defensa exterior o la seguridad interior del Estado Mexicano.

La información se clasificará como reservada cuando se menosprecie la conducción de las negociaciones internacionales, siempre que la difusión de la información pueda poner en peligro las acciones encaminadas al arreglo directo o consecución de acuerdos del Estado Mexicano con algún otro sujeto o sujetos de derecho internacional. Asimismo, se menosprecian las relaciones internacionales cuando se difunda información entregada al Estado Mexicano con carácter de confidencial por otros estados, organismos internacionales o cualquier otro sujeto de derecho

internacional. La información se clasificará como reservada cuando se ponga en riesgo la estabilidad financiera, económica o monetaria del país, siempre que su difusión limite la efectividad de proveer a la economía del país de moneda nacional o afecte severamente la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda o el desarrollo del sistema financiero en su conjunto y de los sistemas de pagos, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Se clasificará como reservada la información cuando la difusión de la información pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona. La información se clasificará como reservada cuando se cause un serio perjuicio a: Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstaculizar las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales; Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstaculizar

acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación; La impartición de justicia, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstaculizar la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes; La recaudación de las contribuciones, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstaculizar las actividades de captación, comprobación y fiscalización de ingresos tributarios realizados por las autoridades facultadas para ello, o de cualquier otra forma pueda afectar la recaudación de dichos ingresos, o las operaciones de control migratorio, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstaculizar las acciones de organización, coordinación, operación y ejecución de los servicios migratorios, que se realizan para la interacción y salida de nacionales y extranjeros, así como la legal estancia de estos últimos en el territorio nacional. Asimismo, la información que posean las dependencias y entidades relacionada con las acciones y decisiones implementadas por los sujetos que intervienen en las diversas etapas de los procesos judiciales, administrativos o arbitrales, así como aquellos que se sustancian ante tribunales internacionales, se considerará reservada hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria. Se considerará que la información que forma parte de las averiguaciones previas, es aquella que resulta de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal. Se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria. Se considerará reservada la información relativa a las actuaciones, diligencias y constancias de los procedimientos administrativos de responsabilidades de los servidores públicos previstos en la legislación aplicable, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva.

Se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución. En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnabile, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación. También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa

No se continúe con su desarrollo. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva, esta podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga, la cual será, por regla general la que se considere como protegida en términos abstractos, es decir la información personal de los gobernados. La disponibilidad de esta información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes. La información clasificada como reservada podrá ser desclasificada: A partir del vencimiento del periodo de reserva Cuando desaparecieran las causas que dieron origen a la clasificación Cuando así lo determine el Comité Cuando así lo determine el Instituto Información Confidencial. Como información confidencial se considerará: La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados. Los datos personales que requieran el

Consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a: Origen étnico o racial; Características físicas; Características morales; Características emocionales; Vida afectiva; Vida familiar; Domicilio particular; Número telefónico particular; Patrimonio; Ideología; Opinión política; Creencia o convicción religiosa; Creencia o convicción filosófica; Estado de salud física; Estado de salud mental; Preferencia sexual; y Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética. Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio. Se considerarán como confidenciales los datos personales referidos a una persona que ha fallecido, a los cuales únicamente podrán tener acceso y derecho a pedir su corrección, el cónyuge superviviente y/o los parientes en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado, y en línea transversal hasta el segundo grado. Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, entre otras: La relativa al patrimonio de una persona moral; La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actos de asamblea; Aquella cuya difusión está prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad. Clasificación de información. Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en la Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto o por la Instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, según corresponda. El Instituto de conformidad con el Reglamento, o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61 establecerán los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada. V. Protección de Datos Personales. Los procedimientos para acceder a los datos personales que estén en posesión de las dependencias y entidades garantizarán la protección de los derechos de los individuos, en particular, a la vida privada y a la intimidad, así como al acceso y corrección de sus datos personales, de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones aplicables para el manejo,

mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales. Conclusiones: Luego de haber reseñado los tópicos más representativos de la Ley, advertimos que, en la misma, si bien existe el objetivo principal de garantizar derechos constitucionalmente representados como el acceso a la información en su modo más puro, en una misma línea interpretativa con el trabajo realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también existen algunas limitaciones importantes a la misma, bajo los tópicos de información reservada, información personal y datos personales. Para este último caso, cabe mencionar su expresa necesidad e fin de que se garantice por el Estado el derecho de los particulares a la intimidad, pero los dos primeros pueden devenir en serias disminuciones al espíritu rector de la

Norma, al convertirse en excepciones que subvierten la regla general en su aplicación. Esto se debe a la gran amplitud de criterio que se otorga a los servidores públicos, tal como se ve en el texto reseñado - para la clasificación y reserva de la información, que, si bien tiene su contrapartida en el IFAI y el Consejo, no siempre proveerá de los resultados adecuados. No debemos olvidar que no siempre la información sirve si es extemporánea, y la simple demora bajo pretexto de su clasificación o reserva, aunque esta devenga en recurso ante los garantes del derecho establecidos en la ley que luego del proceso respectivo sean reconocidos como da de acceso, puede transformar un dato útil o necesario en uno completamente carente de valor. Si bien considero que, en términos generales, el texto legal resulta apropiado para la defensa de la garantía individual que se protege, su resultado operativo y el aporte que pueda realizar a la cultura de la legalidad, a la cultura de la legalidad y a la gobernabilidad democrática dependerá, en gran medida del accionar de los organismos que ella misma crea (FAI y dependencias) y de nuestro propio compromiso con los objetivos generales trazados. En resumen, desde la sanción de la Ley hemos asumido un compromiso de transparencia y legalidad con las generaciones futuras, tratemos, en la medida que a cada uno compete de estar a la altura de las circunstancias y no permitir que las excepciones desvirtúen la regla general de transparencia que tanto hemos bregado por obtener, en consecuencia, la LEY 42 DEL CATASTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ EN SUS ARTÍCULOS:

21. En ningún trámite catastral se admitirá la gestión de negocios. La representación de personas físicas o morales ante las autoridades catastrales, se hará mediante mandato en escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y los testigos ante las autoridades catastrales o fedatario público.

24. Las autoridades catastrales, previo pago de los derechos que establezca la Ley de la materia, o solicitud de los propietarios o poseedores expedirán, en un plazo que no excederá de quince días hábiles, constancias de la información catastral, Cédulas, Certificados de Valor Catastral o Catastral Provisional de sus bienes inmuebles, y a los fedatarios públicos, sólo de los bienes objeto de los instrumentos públicos en que intervengan. Asimismo, podrán expedir Certificados de Valor Catastral referidos a una época anterior, con base en las Tablas de Valores vigentes en aquella fecha o, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de esta Ley. Las Cédulas y los Certificados de Valor a que se refieren los párrafos anteriores, tendrán vigencia durante noventa días, contados a partir de la fecha de su expedición, salvo lo dispuesto por el artículo 38 de esta Ley.

27. Las autoridades catastrales están obligadas a difundir a través de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado y del periódico de mayor circulación en la localidad, el inicio de programas masivos de catastro, con la finalidad de que los propietarios o poseedores estén enterados y proporcionen al personal debidamente acreditado, los datos, documentos e informes necesarios para integrar y conservar el Catastro.

28. Las autoridades catastrales, los servidores públicos subordinados a ellas y los profesionistas o las empresas que presten sus servicios al Estado o a los Municipios, deberán guardar absoluta reserva en lo concerniente a la información restringida que conserven bajo su custodia.

43. En caso de conflicto de intereses entre dos o más personas que soliciten a su nombre Cédulas y Certificados de Valor Catastral o Provisional sobre un mismo predio, las autoridades catastrales se

Abstendrán de expedirlos y hacer el registro a nombre de persona o personas distintas a la empadronada. Ante esta situación, las autoridades catastrales deberán negar la inscripción y mantener inalterable el primer registro, dejando a salvo el derecho de las partes para que ejerzan las acciones que consideren pertinentes ante las autoridades competentes. Existe conflicto de intereses, cuando sobre un mismo bien inmueble haya dos o más títulos de propiedad o posesión a nombre de personas diferentes y no se trate de una copropiedad o coposesión. Y demás relativos de ésta Ley, considerando que la LEY NO. 316 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículos del 60 al 63; Artículo 60. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 61. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Artículo 62. El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Artículo 63. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último. La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos personales, conservándose únicamente a disposición de los responsables, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el plazo deberá procederse a su supresión en términos de la normatividad aplicable. Y demás relativos.

Apartados 3 y 6, en ningún momento, anexo copias de solicitudes y oficios presentados a la legislatura.

Apartado 5,6 y 12; por no ser de mi Imperio recomiendo solicitar a Tesorería esa información.

Apartado 8; no es facultad del titular del Catastro Municipal la decisión de que opere o no el Gobierno del estado el Catastro Municipal.

Apartado 9; sólo la adquisición de la cartografía digital georreferenciada de la Delegación de Catastro del Estado, información que pertenece a la Dirección de Catastro del Estado.

Apartado 13,14 y 16; con la finalidad de coadyuvar en la solicitud de su información requerida le recomiendo solicitarlo en la Dirección de Obras Públicas y/o Desarrollo Urbano.

Apartado 15 y 18; Agrego copia del POA.

Apartado 17; Dadas las circunstancias de que carece de propiedades, resulta incongruente la información solicitada; Artículo 7. (del Reglamento de esta ley) La Ley Federal de Procedimiento Administrativo se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga a la Ley, Objetivos Secundarios. Trasparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; Garantizar la protección de los datos personales; Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados; Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho. IV. Información reservada y confidencialidad en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Información Reservada. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda: Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; Menoscar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano; Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Apartado 19; Toda vez que no se ha ocasionado ningún daño patrimonial tal y como se refleja el incremento en la estadística de recaudación comparativa del año 2021 al 2022 en cuanto al impuesto predial y otros productos del Catastro Municipal la intervención de las dependencias mencionadas ha sido solo de intercambio de información.

C.C.P. ERNESTO ROSALES VICTORIA,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE FORTÍN

C.C.P. C. VICHEL ZITALLY ESPINOSA,
REGIDOR SEGUNDO

C.C.P. L. C. HECTOR SANCHEZ MARTINEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

C.C.P. C. OSCAR HERNANDEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PÚBLICA MUNICIPAL

C.C.P. C.P. JOSE ALFREDO JIMENEZ ANDRADE
TESORERO MUNICIPAL



ATENTAMENTE
DAVID HERRERA GONZALEZ
COORDINADOR DE CATASTRO

Además, comparecieron al recurso de revisión el Contralor Interno Municipal, la Regidora Segunda y el Jefe de la Oficina de Presidencia, servidores públicos que ratificaron sus contestaciones iniciales.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15 fracción XXVII y 16 apartado II, inciso e) de la Ley 875 de Transparencia, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...
Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...
II. En el caso de los municipios:

...
e) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;

...

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información solicitada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 fracciones I y XIX, incisos a), b) y e), 73 Ter y 73 Quater de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

XIX. En materia de Catastro y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren:

...

a) Recabar la información necesaria de las autoridades, dependencias y entidades de carácter federal, estatal o municipal y de los particulares, para la formación y conservación del banco de datos;

b) Localizar cada predio, mediante su deslinde y medida, incorporando los elementos jurídicos, sociales, económicos y estadísticos que lo constituyen, con observancia de los métodos que determine la autoridad catastral estatal;

...

e) Elaborar y conservar los registros catastrales en los modelos diseñados y disposiciones establecidas por el Estado en este concepto, así como el archivo de los mismos;

...

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse:

II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;

III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;

...

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

De la normatividad transcrita se advierte que, a través de la Tesorería, el Ayuntamiento ejerce su competencia en materia catastral, actualizando y conservando los registros en materia de ordenamiento territorial. El Órgano de Control Interno se encarga de iniciar los procedimientos administrativos con motivo de la indebida actuación de algún servidor del Ayuntamiento. Por su parte, el Director de Obras propone y supervisa la ejecución de los proyectos de obra en el municipio.

En el caso, se emitió pronunciamiento del Coordinador de Catastro y Contraloría Interna, no obstante, no se agotaron los trámites ante la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Desarrollo Urbano, por lo que se concluye que no se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Dejando de observar además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

A efecto de determinar si la respuesta fue entregada conforme a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, enseguida se enumera la información solicitada:

1. Cuantos registros, cédulas, certificados de valor otorgado, negado o cancelado el titular de Catastro Municipal y cuáles son ellas?
2. Solicitó todos los registros, cédulas y certificados otorgados.
3. Por qué ha sido omiso el titular de catastro Municipal de actualizar valores catastrales de suelo y construcciones, afectando a la hacienda municipal.
4. Solicito las actividades, bitácoras o registros de la investigación de infraestructura y equipamiento urbano que sirvió de base para la actualización de tablas de valores catastrales
5. Cuanto se eroga del presupuesto Municipal por no hacer su trabajo y pedir apoyo y asesoría a la autoridad estatal?
6. Solicito el acuse donde el ayuntamiento haya presentado al congreso su actualización de tablas de valores catastrales.
7. Solicito el padrón factura
8. Porque permitió el titular de catastro Municipal que el gobierno del estado opere el catastro municipal
9. Qué tipo de información ha intercambiado con gobierno federal y estatal relacionada con cartografía y bases geográficas para actualizar valores catastrales
10. Solicito la localización de cada predio en el territorio municipal con su deslinde y medida de conformidad con sus atribuciones
11. Solicito toda modificación de registros catastrales.
12. Solicito todo convenio o contrato firmado por ayuntamiento en materia de Catastro
13. Solicito todas las licencias de construcción o demolición que se hayan otorgado y el monto de ingreso al erario público
14. Pido toda autorización o documento que haya autorizado el titular de catastro municipal relacionado a fusión, subdivisión, relotificación o fraccionamiento de terrenos.
15. Solicito el informe mensual del avance del programa operativo con su respectivo acuse de recibo que envió el titular de catastro municipal a la Delegación Regional de catastro del estado.
16. Por qué se han expedido certificados de subdivisión sin cumplir los requisitos.
17. Por qué los bienes inmuebles del responsable de catastro municipal han sido valuados de forma distinta con datos falsos para aumentar su plusvalía, y los de su familia.
18. Cuantos registros han expedido cambiando el nombre de personas que originalmente no son los registrados en el padrón catastral.
19. Que ha hecho el regidor comisionado, el contralor interno y el presidente al respecto de la omisión y daño a la hacienda municipal ocasionando por el titular de catastro municipal.

Por cuestiones de practicidad, enseguida se identifican los numerales que corresponden a la información que, en conjunto de las respuestas proporcionadas, **sí fue entregada al solicitante.**

Respecto al numeral **1, 15 y 18**, dicha información fue proporcionada a través del POA (Programa Operativo Anual) del año dos mil veintidós, en donde se observa el número de cédulas y certificados emitidos de enero a noviembre, precisando además las cantidades recibidas por la expedición de los documentos, el formato se presenta ante la Dirección General de Catastro y Valuación de la Secretaría de Gobierno, contando con los sellos de recibido por parte de la Delegación Regional de Catastro.

En los numerales **3, 5 y 19**, el Coordinador de Catastro dio respuesta señalando que no ha sido omiso en actualizar la tabla de valores catastrales (punto 3). Por ello, no existe

una falta en el cumplimiento de sus funciones ni información sobre el presupuesto afectado por no realizar su trabajo (numeral 5). Lo que se robustece con la respuesta del Contralor Interno quien indicó no contar con un procedimiento administrativo aperturado por la indebida actuación del Coordinador de Catastro (Numeral 19).

Por cuanto a los numerales **8** y **9**, se precisó que la Oficina de Catastro es quien presta las funciones en materia de catastro municipal, por lo que no interviene el Gobierno del Estado de Veracruz (numeral 8). De igual modo, en la sustanciación del recurso, se señaló que solo se comparte con la Dirección de Catastro del Estado la cartografía digital georreferenciada (numeral 9).

En el punto **12**, se proporcionó copia del “Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Catastro”, suscrito por el Ayuntamiento de Fortín y la Secretaría de Gobierno, el cinco de octubre de dos mil veintidós, documento que tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración de acciones en materia de Catastro en el territorio del municipio.

En el numeral **16** se requirió el motivo por el que se han expedido certificados sin cumplir los requisitos establecidos por las normas, recayendo como respuesta del Coordinador de Catastro que todos los trámites requieren observar los requisitos dispuestos en la Ley de Catastro del Estado de Veracruz y su Reglamento, de lo contrario, no se lleva a cabo trámite alguno.

Tocante al punto **17**, el Coordinador de Catastro señaló no contar con información alguna respecto de la situación planteada en la solicitud, además, en aras de maximizar el derecho de acceso, dicho servidor público manifestó durante la sustanciación del recurso que no cuenta con propiedades, por lo que considera la solicitud como incongruente.

Así, por cuanto a los numerales **1, 3, 5, 8, 9, 12, 15, 16, 17, 18** y **19**, las respuestas dadas por el sujeto obligado cumplen con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual indica que los sujetos obligados entregaran la información que se encuentre en su poder, además, no se debe perder de vista que los pronunciamientos de los servidores públicos se emiten en un ámbito de buena fe, sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”.

En lo referente a los puntos que **no fueron satisfechos** por el sujeto obligado, se tiene lo siguiente:

En el numeral **6** se solicitó el acuse del documento presentado ante el Congreso del Estado para dar aviso de la actualización de las tablas de valores catastrales, información que, en el procedimiento de acceso, fue catalogada como de acceso restringido, empero, al comparecer al recurso, el Coordinador de Catastro indicó anexar los documentos presentados ante la legislatura, sin que éstos hayan sido adjuntados a su respuesta, por ello, es necesario ordenar la entrega de la información, lo que deberá realizarse en formato digital pues así se resguarda de acuerdo al dicho del servidor público.

En el punto **13** se requirieron licencias de construcción o demolición, sin embargo, de autos del expediente no se advierte que se haya requerido el pronunciamiento del Director de Obras, servidor público que pudiese ser competente para atender dicha petición, así como la Dirección de Desarrollo Urbano o equivalente, tal y como lo señaló el Coordinador de Catastro durante su comparecencia al recurso, por ello, la Unidad de Transparencia deberá realizar las diligencias correspondientes a efecto de obtener y remitir dicha documentación en formato electrónico toda vez que reviste la calidad de obligación de transparencia.

Tocante a la solicitud **14**, es decir, la documentación en donde el Coordinador de Catastro haya autorizado la fusión, subdivisión, relotificación o fraccionamiento de terrenos, en el procedimiento de acceso se indicó que dicha información es clasificada, por ello, existe en los archivos del Coordinador, no obstante, al comparecer al recurso dicho servidor modificó su contestación indicando que esa petición podía gestionarse ante la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano. En consecuencia, el Coordinador de Catastro deberá realizar una nueva búsqueda de las documentales y en caso de que ésta obre en sus archivos, deberá proporcionarla al solicitante, empero, si contiene datos personales tendrá que realizar la clasificación correspondiente, remitiendo las versiones públicas resultantes, de igual modo deberá agotarse el trámite ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Por último, **respecto a la clasificación realizada** sobre los numerales **2, 4, 7, 10 y 11**, el Coordinador de Catastro refirió que, con fundamento en lo normado en el artículo 21 de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz, artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3, fracción X, 12, 13, 14 y 22 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales para el Estado de Veracruz, dicha información es confidencial y solo puede ser proporcionada a la persona Titular del derecho o aquella que lo represente, es decir, contiene datos personales que se refieren al patrimonio de las personas como su nombre, domicilio, clave y valor catastral, entre otras, de ahí que dicha información deba ser clasificada como confidencial, también señaló que el divulgar dicha información pondría en riesgo la seguridad de los contribuyentes y la Coordinación de Catastro, pudiéndose afectar la recaudación de contribuciones por lo que parte de lo requerido revise el carácter de reservado, no obstante, citó diversa normatividad que no es

aplicable en el ámbito estatal pues utilizó de referencia la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otra parte, la clasificación pretendida no fue confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, además de que, por cuanto a la información reservada, no se elaboró a prueba de daño que exige la Ley, ni se puso a disposición la versión pública de las documentales requeridas.

Al respecto, el principio de máxima publicidad se encuentra establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, normatividad que, en conjunto, señala que toda información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y solo podrá ser reservada de manera temporal a través de un régimen definido de excepciones y por razones de interés público. En el mismo sentido, la Carta magna establece en su artículo 16, segundo párrafo, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

El artículo 58 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, mandata que para motivar la clasificación de la información los sujetos obligados deben señalar las razones y circunstancias especiales que los llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos invocados, en el caso de la información reservada se deberá aplicar una prueba de daño en donde se demuestre que el perjuicio de divulgar la información supera al beneficio de darla a conocer, en el supuesto de clasificación de información como confidencial, se deberá fundar y motivar la determinación.

Por su parte, el numeral 59 del mismo ordenamiento indica que la carga de la prueba para justificar la negativa de acceso a la información recae siempre sobre los sujetos obligados. De igual modo, el artículo 65 de la Ley 875 de Transparencia señala que cuando un documento contenga partes que fueron previamente clasificadas, se deberá elaborar y entregar la versión pública a efecto de atender la solicitud de información.

En el mismo sentido, el numeral 149 de la Ley establece que en caso de que un sujeto obligado considere que los documentos se deben clasificar, el área competente deberá fundar y motivar la clasificación y el Comité de Transparencia deberá confirmarla, modificarla o revocarla, debiéndose informar al particular sobre la determinación del Comité. En todo momento se deberán observar las disposiciones establecidas en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No se debe perder de vista que los datos personales constituyen información confidencial la cual es protegida en términos de los artículos 72 de la Ley 875 de

Transparencia y en los arábigos 2, fracciones I, II y III, 3 fracción X y 22 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por lo que no puede ser divulgada sin el consentimiento de su Titular, como se observa:

Ley 875 de Transparencia

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley 316 de Protección de Datos Personales

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales en el Estado;
- II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, Partidos Políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado, con la finalidad de regular su debido tratamiento;
- III. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

XI. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 22. Cuando el responsable recabe datos personales indirectamente del titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 16 de la presente Ley, aquél no podrá tratar los datos personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza, por los medios establecidos por la presente Ley, el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa según corresponda.

No obstante, no es suficiente que el sujeto obligado indique que la información peticionada reviste el carácter de confidencial y reservada, pues se debe actuar conforme

a lo establecido en los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, es decir, a través del área competente, debe identificar y clasificar la información que a su consideración reviste esa naturaleza, exponiendo lo anterior en un escrito fundado y motivado, además, -para aquella documentación que se considera reservada- deberá realizarse la prueba de daño correspondiente, posteriormente, el Comité de Transparencia deberá analizar la clasificación y determinar si ésta será confirmada, modificada o revocada, de ser avalado el proceso se autorizará la elaboración de las versiones públicas, las cuáles se pondrán a disposición del ciudadano señalando el volumen, costos de reproducción y domicilio en donde se dará el acceso.

Por último, toda vez que parte de lo peticionado constituye obligaciones de transparencia, no se pierde de vista que el artículo 10, fracción V de la Ley 875 del Estado señala que los sujetos obligados tendrán que publicar, actualizar y mantener disponible la información a la que se refiere la Ley y aquella que sea de interés público, además, conforme a los numerales 29, 30, 31 y 32, el Instituto verificará que las obligaciones de transparencia se publiquen conforme a dicha norma y sus Lineamientos, determinando si existe un cumplimiento o, por el contrario, un incumplimiento total o parcial.

Entonces, para atender aquellos puntos que constituyen una obligación de transparencia, y conforme a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado puede proporcionar al solicitante el vínculo que conduce a su portal de transparencia o Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, a efecto de que el particular consulte las fracciones requeridas, empero, si la información no se encuentra debidamente publicada, es deber del sujeto obligado actualizarla cumpliendo con los criterios de publicación correspondientes.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Tocante a lo peticionado en los numerales **2, 4, 7, 10 y 11**, deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Coordinación de catastro a efecto de que su Titular lleve a cabo el procedimiento de clasificación establecido en la Ley, de igual modo, el Comité de Transparencia deberá confirmar la clasificación y autorizar las versiones públicas resultantes, señalando el volumen de las documentales, costos de

reproducción (en caso de que sean más de veinte hojas) y domicilio en donde se dará acceso.

- Por cuanto al numeral **6**, deberá remitir vía Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la Coordinación de Catastro, el documento presentado ante el Congreso del Estado para dar aviso de la actualización de las tablas de valores catastrales.
- Respecto al punto **13**, deberá remitir en formato digital -por ser una obligación de transparencia- las licencias de construcción o demolición, otorgadas de enero a octubre del año dos mil veintidós, lo anterior a través del Director de Obras y/o Dirección de Desarrollo Urbano u otra área que sea competente.
- En lo referente al numeral **14**, a través de la Coordinación de Catastro, Dirección de Obras Públicas y/o Dirección de Desarrollo Urbano, deberá poner a disposición la documentación en donde conste la autorización para la fusión, subdivisión, relotificación o fraccionamiento de terrenos, si parte de esta documentación contiene datos personales, deberá llevarse a cabo el procedimiento de clasificación correspondiente.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento.
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos